

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá DC, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200001100
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Susy Espiwer Asencios Llacua y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 3 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda ejecutiva instaurada por Susy Espiwer Asencios Llacua y otros, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En el referido auto se le ordenó a la parte demandante: *"Ajustar las pretensiones de la demanda, conforme lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia del 14 de febrero de 2018."*; otorgándole el término de diez (10) días para que subsanara el defecto advertido.

Ahora bien, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"(...) Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda."*

Así las cosas, dado que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de corregir los defectos referidos en párrafos precedentes dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del auto del 3 de noviembre de 2020, el Despacho rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda incoada por Susy Espiwer Asencios Llacua y otros, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

glq

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719dac4e7225b907bedfb9b4a36e2b59bb5965f561e083a53da4593d15b12f36**

Documento generado en 11/02/2021 04:20:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**